REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

FECHA DE INGRESO: 16 de julio de 2009	ORIGINADO EN: Loja
PROCESO No. 689 - 2009	CUERPO No. 1
TIPO DE RECURSO: Infracción	
ACCIONANTE: D.P.E. Loja	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
ACCIONADO: Fanny Coomón Yaguana	DEFENSOR:
Casillero Contencioso Electoral	Domicilio Judicial Electrónico:
OTROS INTERESADOS:	
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:	
Parroquia: / Cantón: / Provincia:	
Dirección:	
Telf:	Correo electrónico:
JUEZ: Dr. Arturo Donoso C.	SECRETARIO RELATOR: Ab. Ivonne Colom a
OBSERVACIONES:	

R de E

COMANDO PROVINCIAL DE
POLICIA GUAYAS No.2

IV DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL.

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE LA CENTRAL DE ATENCION DE AUXILIOS DEL CP-2

LUGAR: 10 DE AGOSTO Y VICTOR HUGO BRIONES.
HORA: 23H00
CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA DEL TCE.
FECHA: DOMINGO, 14 DE JUNIO DEL 2009.

Pongo en su conocimiento Mi Mayor, que a la hora, lugar y fecha arriba indicados encontrándome como JP de la Unidad GARAY"C" en circulación normal de responsabilidad me percate que en una tienda del sector se encontraban vendiendo bebidas alcohólicas por lo que procedí a la entrega de boleta No. 00300 a la ciudadana **ROSA CEDEÑO TERESITA DE JESUS** con **CI. 0913422598** por haber infringido el Art. 160 literal B de la Ley Orgánica de Elecciones.

Adjunto la copia de boleta informativa original del TCE que fueron entregadas a la ciudadana anteriormente mencionada

Particular que pongo en su conocimiento Mi Mayor para los fines consiguientes.

SR. GARCIA ARELLANO WELLINGTON EDUARDO
SBTE. DE POLICIA
JEFE DE PATRULLA DEL GARAY "C" UVC-CP-2
CI. 1716194210

2 de 4

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00300

TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

En la provincia de ....GUAYAS........, ciudad de(l) ..[illegible].........., parroquia ..[illegible].........................., el día de hoy ..11.........., a las ..13:00.......... se hace conocer a ..[illegible]..................... con C. C. No. ..0913449368-2.............., con dirección domiciliaria en ..[illegible].........., con teléfono convencional número ...., celular número ..[illegible].........., y correo electrónico ...., que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ■ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ■ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ■ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ..Guayaquil.. provincia de(l) ..Guayas.. a los ..14.. días del mes de ..06.. del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC
Subteniente [illegible] 1711431-0

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

3 fjs

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

2D360D6E-5A89-4E96-BD87-E9FF5B0C6EAB

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las once horas y siete minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de ROSADO CEDEÑO TERESITA DE JESUS, en: 1 foja(s), adjunta boleta informativa.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0688.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON: Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009. Recibo el presente proceso en tres fojas, que contiene: un oficio, una boleta informativa y razón de Secretaria General. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

CAUSA N° 688-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 688-2009, en tres fojas útiles, que contiene, un parte policial y la boleta informativa N° 00300, de cuyo contenido se presume que la ciudadana TERESITA DE JESÚS ROSADO CEDEÑO, portadora de la cédula de ciudadanía 091342259-8, puede encontrarse incursa en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender de bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en la Ley; hecho ocurrido en la parroquia Urdaneta, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 23h00. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de la presunta infractora, cítese a la misma mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 02 de septiembre de 2009, a las 10h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistida por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Sbte. de Policía Wellington Eduardo García Arellano -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas N° 2. **SEXTO:** Ofíciese al Dr. Jorge Rodas Jara, coordinador de la Defensoría Pública del Guayas para que designe un defensor público, quien asumirá la defensa de la presunta infractora en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Ofíciese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yánes
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: Nº 085 D.J.M.-09 al Director de la Delegación Provincial de Guayas Consejo Nacional Electoral, enviándole copia certificada del proceso; Oficio Nº 086 D.J.M.-09 dirigido al Comandante Provincial de la PP.NN. Guayas Nº 2, con el objeto de que el Agentes de Policía responsables de la elaboración de las boletas informativas y parte policial esté presente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; Oficio Nº 087 D.J.M.-09, dirigido al Coordinador de la Defensoría Pública del Guayas con el objeto de que designe un Defensor Público para la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia; y, oficio 088 D.J.M.-09 al Defensor Público en cumplimiento del convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. Se notifico al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral este proceso. Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

RAZON: Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remite extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa; en la razón inmediata anterior al hacer referencia al oficio 088 D.J.M.-09 se lo remite al Defensor del Pueblo. Certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA Nº 688-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a la ciudadana:

TERESITA DE JESÚS ROSADO CEDEÑO

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h40.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, parte policial, boleta informativa, de cuyo contenido se presume que la ciudadana TERESITA DE JESÚS ROSADO CEDEÑO, portadora de la cédula de ciudadanía 091342259-8, puede encontrarse incursa en la infracción señalada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Urdaneta, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 23h00. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, el domicilio de la presunta infractora, cítese a la misma mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 02 de septiembre de 2009, a las 10h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se le previene de la obligación que tiene la presunta infractora de ser asistida por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistida por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese al Sbte. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa y de la elaboración del parte policial- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. .. **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto de 2009

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 24 de Agosto de 2009.

F. GONZALEZ CRESPO

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E-

CAUSA 688-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009, las 12h57. Agréguese al proceso la publicación en la prensa del diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, de fecha sábado 22 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a la ciudadana TERESITA DE JESUS ROSADO CEDEÑO.- Cúmplase y Notifíquese.

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA –E- TCE-

RAZON: Guayaquil, a 28 de Agosto de 2009; las 18h38 se notifico con el contenido de la sentencia que antecede a la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño, mediante la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico

F. Gonzalez Respos

RAZON: Guayaquil, a 31 de Agosto de 2009; las 11h27 notifico con el contenido de la providencia que antecede al público en general, mediante la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.

F. Gonzalez Respos
Secretaria Relatora.

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA Nº 688-2009

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las diez horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño, por lo que, de conformidad a la ley, la misma será juzgado en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa de la presunta infractora; con la comparecencia del Sbte. de Policía Wellington García Arellano, responsable de la entrega de la Boleta Informativa Nº 00300; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 10h40, dentro de la presente causa signada con el Nº 688-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se le imputa a la presunta infractora, ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, quien en representación de su defendida Teresita de Jesús Rosado Cedeño, manifiesta; que el presente juzgamiento, no debería llevarse a cabo, por no encontrarse el principal espectador de los hechos que se le imputan a su defendida; que no existe prueba alguna del hecho imputado; que por el principio de inocencia contendido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se deje sin lugar el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 4403 para futuras notificaciones. Ante la pregunta del señor Juez, si las partes, poseen alguna prueba de cargo o descargo que aportar, las partes responden que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Gustavo Guerra Aguayo; dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diez horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

CAUSA Nº 688-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, a 02 de septiembre del 2009.- Las 15h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el Nº 688-2009, en tres fojas útiles, que contiene la boleta informativa Nº 00300 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño, portadora de la cédula de ciudadanía N° 091342259-8, puede encontrarse incursa en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por expender bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 23h00 aproximadamente, en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO**: **a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO: a)** Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las once horas con siete minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño. **b)** Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el Nº 688-2009. **c)** En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h40, se instruye el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre

otras diligencias: la citación a la presunta infractora mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud el domicilio de la misma, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Dr. Jorge Rojas Jara, coordinador de la defensoría pública del Guayas y al Defensor del Pueblo, para los fines consiguientes. **d)** A fojas 4v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h57, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación a la presunta infractora Teresita de Jesús Rosado Cedeño, publicación que consta a fojas 5 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO**.- El día 02 de septiembre del 2009, a las 10h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h40; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Sbte. de Policía Wellington García Arellano, responsable de la entrega de la boleta informativa N° 00300, por lo que se le llama la atención a dicho Oficial, por su omisión de asistir a esta diligencia, pese a haber estado debidamente notificado para el efecto. **b)** La no comparecencia a esta diligencia de la presunta infractora, Teresita de Jesús Rosado Cedeño, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de ésta; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, para que asuma la defensa de la mencionada ciudadana, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendida, manifiesta: **b.1)** Que el presente juzgamiento, no debería llevarse a cabo, por no encontrarse en esta diligencia el agente de policía. **b.2)** Que no existe prueba alguna del hecho imputado. **b.3)** Que por el principio de inocencia contendido en el artículo 76, numeral 2 de la Constitución, solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **b.4)** Que no posee prueba alguna que aportar. **b.5)** Que notificaciones que le correspondan las recibirá en la casilla judicial 4403. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se le imputa a la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales", disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas." **b)** Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con

multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.". **c)** El parte policial informativo suscrito por el Oficial de Policía Wellington García Arellano, señala: "LUGAR: 10 DE AGOSTO Y VICTOR HUGO BRIONES. HORA: 23H00 CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA DEL TCE. FECHA: DOMINGO, 14 DE JUNIO DEL 2009. (...) me percate que en una tienda del sector se encontraban vendiendo bebidas alcohólicas por lo que procedí a la entrega de la boleta N° 00300 a la ciudadana ROSA CEDEÑO TERESITA DE JESUS con CI. 091342259-8 por haber infringido el Art. 160 literal B de la Ley Orgánica de Elecciones..." (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.". **OCTAVO:** Del contenido del referido parte policial informativo, se desprende que la infracción que se le imputa a la presunta infractora, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender bebidas alcohólicas en los días prohibidos determinados en la ley, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador de una manera inequívoca tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en el parte policial informativo, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Sbte. de Policía Wellington García Arellano, responsable de la elaboración del parte policial informativo, y de la entrega de la boleta informativa, para obtener su versión de los hechos detallados en el parte por él elaborado, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad del documento, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad del referido instrumento -parte policial-; así también en el referido parte, se señala que la presunta infractora se "encontraba vendiendo bebidas alcohólicas"; lo mencionado, por si solo no demuestra de manera fehaciente que realmente la presunta infractora estaba expendiendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que la presunta infractora, sea responsable de la infracción electoral de la que se la acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que el parte policial informativo, no pueda ser aceptado como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de la ciudadana que es juzgada. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño, haya incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al

momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA**: **I.**- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. **II.**- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. **III.**- Se llama la atención al Sbte. de Policía Wellington García Arellano, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente notificado. **IV.**- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. **V.**- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Gustavo Guerra Aguayo, en la casilla judicial N° 4403. **VI.**- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. **VII.**- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

Dr. Jorge Moreno Yanes.
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo certifico.-

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

10 días

RAZON: Guayaquil, a 3 de Septiembre de 2009; las 09h59, notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la Defensoria Publica, en la casilla judicial de la Corte Provincial de Justicia de la ciudad de Guayaquil. No= 4403 del Ab Gustavo Guerra. Certifico.

F González Crespo

Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil, a 3 de Septiembre 2009, las 10h05, notifiqué con el contenido de la sentencia que antecede a la ciudadana Teresita de Jesús Rosado Cedeño en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. C.N.E. Certifico.

F González Crespo

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con trece minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (**www.tce.gov.ec**), la sentencia que antecede.- Certifico.-

F González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)